



SUCESIÓN

RAD: 08001400302520180035600

Señor juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de julio de 2023, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, verificado el expediente de la referencia, se pudo constatar que la demandada no ha cumplido con la carga de correr traslado al demandante del recurso de reposición interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone:

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.” Negritas y subrayas del Juzgado

Así las cosas, es deber de la parte demandada cumplir con la carga de dar traslado simultaneo del escrito de reposición al demandante, para lo cual, el despacho lo requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, a través de los canales digitales dispuestos para ello dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación correspondiente al recurso de reposición, una vez el demandado haya cumplido la carga procesal correspondiente este juzgado procederá a resolver lo interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

PRIMERO: Requerir a la parte demandada para que de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, de traslado simultaneo del recurso de reposición, a través de los canales digitales dispuestos para ello dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación correspondiente al incidente de nulidad.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado surtido al demandante, pásese al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aacbdc6ab03d5769a175a9d1f37df7aa2f3ae12674757d7c7ecd8b48bf86e0**

Documento generado en 29/09/2023 05:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>